

Precios de suscripción.

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REALES ÓRDENES.**

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Castropol decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha de ayer el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Castropol decretada por el Gobernador interino de Oviedo en 22 de Diciembre último.

Fúndase dicha Autoridad en que por los antecedentes que existían en aquel Gobierno aparecía negligencia grave por parte del Ayuntamiento en lo relativo a la contabilidad, conservación y arreglo de la vía pública, policía urbana y rural, administración de los derechos del pueblo, sobre lo cual se observa que fincas del común están en poder de los particulares, y que también se observan irregularidades en los expedientes de quintas y en la celebración de las sesiones y remisión de los extractos correspondientes.

El Ayuntamiento en el recurso dirigido a V. E., manifiesta que el Alcalde fué expulsado

de la Casa Consistorial por el Comandante del puesto de la Guardia civil, sin que se atendieran sus protestas; añade que las cuentas las han rendido todos los años; niega que bienes del común estén en poder de particulares, así como los demás cargos, y termina indicando que el Ayuntamiento, que se compone de 15 Concejales, ha sido sustituido por nueve, cuatro de los cuales no lo habían sido nunca.

La Sección de Política de ese Ministerio, y conforme con ella la Subsecretaría, estima que del expediente no aparece la comprobación de los cargos, por lo que no puede saberse si, de ser exactos, son imputables al Ayuntamiento suspenso ó a los anteriores.

Esta Sección, visto lo que disponen los artículos 180, 181 y 189 de la ley Municipal, no encuentra ciertamente que exista en el expediente fundamento que motive la providencia del Gobernador.

Es, pues, preciso que, dejando sin efecto dicha providencia, se instruya expediente justificativo, y que se depuren ante quien proceda las responsabilidades que aparezcan.

Por ello, pues, opina que proceda que se revoque la suspensión del Ayuntamiento de Castropol, decretada por el Gobernador de Oviedo, y que se ordene a esta Autoridad que se instruya expediente para deducir de él ante quien corresponda las responsabilidades que pudiera haber.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expe-

diente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.  
 Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Cudillero, decretada por ese Gobierno en Diciembre último, con fecha 27 del corriente ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Cudillero, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de Oviedo.

Resulta que el Gobernador interino de dicha provincia, en la indicada fecha, decretó la suspensión del mencionado Ayuntamiento, fundándose en que, según los antecedentes que había examinado, aquella Corporación tenía en el mayor abandono el arreglo de las vías públicas municipales, la administración, custodia y conservación de las fincas y derechos del pueblo, y la instrucción de los expedientes de quintas.

Notificada esta providencia en 30 del mismo mes, apeló de ella en 10 del mes actual el Alcalde suspenso D. Indalecio Conde, por sí y en representación del Ayuntamiento, alegando que son inexactos los cargos que se le dirigen, y antes bien, han cumplido sus deberes con el mayor celo, promoviendo el fomento de la instrucción y riqueza del pueblo; que la suspensión, además de ser inmotivada, es improcedente, con arreglo a lo prevenido en el art. 189 de la ley Municipal y Reales órdenes de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero, 3 de Febrero y 16 de Septiembre de 1892, y que no se les había dado la au-

dencia que prescriben los artículos 40 y 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

En 5 de Enero, el Gobernador remitió 22 certificaciones, expedidas por el Secretario interino de aquel Ayuntamiento, de las que aparece desde el 11 de Febrero al 30 de Diciembre de 1891, la Corporación celebró 19 sesiones y 22 desde el 2 de Enero de 1892 a 28 de Diciembre último; que en sesión del día 13 de Junio próximo pasado se nombró una Comisión para que llevara a efecto la recomposición del puente de la Magdalena en virtud de varias y repetidas quejas; que se habían hecho algunos pagos de créditos no consignados en los presupuestos; que en la sesión de fecha 6 de Julio, el Depositario D. Antonio Llano entregó un talón de la sucursal del Banco de España en Oviedo por valor de 15.000 pesetas, expresado que aquella cantidad quedaba afectada a la responsabilidad que por razón de su cargo tenía contraído; que dicho Depositario estaba nombrado para ejercer su cargo durante ocho años, que a don Carlos Rosal se había cedido un trozo de terreno de la vía pública: que en el ejercicio de 1891-92 quedaron pendientes de recaudación 2.935'84 pesetas; que el rematante del impuesto de Consumos dejó de ingresar en el segundo trimestre 3.961'05 pesetas; y que no existía más padrón de vecinos que el verificado en 1889, el sin haber sido rectificado posteriormente.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede dejar sin efecto la referida suspensión y que se devuelvan los antecedentes al Gobernador para que instruya expediente y pase dichas certificaciones a los Tribunales por si alguno de los hechos constituyen delito.

Del propio modo opina esta Sección, puesto que, aparte de la calificación y gravedad de los hechos expuestos, la suspensión ha sido decretada sin justificantes, sin instrucción de expedientes y haber citado á los suspensos para oír sus descargos, sin que á las certificaciones pueda concederse valor alguno con relación á la providencia apelada, por no haberse podido fundar esta en ellas, como quiera que fueron expedidas con posterioridad á la fecha en que fué dictada.

Entiende, pues, la Sección que procede alzar la suspensión y remitir todos los antecedentes al Gobernador para que instruya expediente en averiguación de los hechos y para deducir las responsabilidades á que pudiera haber lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mieres, decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Enero se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, resultando de los antecedentes:

Que en 22 de Diciembre último, previo informe de la Sección de Cuentas municipales, en que se hace constar que estaban sin rendir las cuentas de veintiun años, que el Ayuntamiento no había contestado los reparos formulados á las de 1868-69, y que había desatendido órdenes encaminadas á regularizar este servicio, decretó el Gobernador interino de Oviedo la suspensión del Ayuntamiento, fundándose en que los anteriores hechos constituían una desobediencia prevista en el art. 180 de la ley Municipal.

En 23 de Diciembre se comunicó la suspensión al Alcalde, añadiendo á los anteriores fundamentos que se notaba abandono y negligencia en la administración, custodia y conservación de los bienes y derechos del público; que los bienes comunes servían para enriquecimiento de particulares, y que los expedientes de quintas se instruían indebidamente.

En 17 de Diciembre remitió el

Alcalde interino varias certificaciones para probar la anormalidad de los servicios. De las dos más importantes aparece deducirse que en los expedientes de obras que se ejecutan por subasta y ascienden á pesetas 44.460, no se han constituido los respectivos depósitos, y que otras obras se ejecutan por administración, no obstante su cuantía.

El Alcalde y Concejales suspensos exponen á V. E., que en cuanto al fondo, son inexactos los cargos, pues el pueblo no posee bienes comunes, y las cuentas atrasadas proceden de Ayuntamientos anteriores, á que pertenecen los Concejales interinos nombrados; que el actual Ayuntamiento ha adoptado varios acuerdos para activar la rendición de cuentas, y que en cuanto á la forma, es ilegal, pues no se ha formado expediente, como previene el art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, no ha precedido corrección alguna y la suspensión se ha limitado á la mitad de los Concejales.

Es adjunta al escrito una certificación de que resulta hallarse casi terminadas las cuentas de 1888-89, 1889-90 y 1890-91.

La Subsecretaría, después de considerar que el expediente, por su deficiencia, no permite apreciar si existe ó no responsabilidad administrativa y sobre qué Ayuntamiento recae, propone que se levante la suspensión y que se pasen al Juzgado las certificaciones expedidas por el Alcalde interino.

La Sección estima que debe alzarse la suspensión, porque la gravedad de esta medida no corresponde con los hechos en que se funda la providencia gubernativa, y que en cuanto á las certificaciones que obran en el expediente, como no son bastantes para formar un juicio sólido, el Gobernador, con vista de las mismas, instruya nuevo expediente para deducir las responsabilidades.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valdés, decretada por ese Gobierno en 23 de Diciembre último, ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 del corriente se consulta á la Sección en el expediente de

suspensión del Ayuntamiento de Valdés, provincia de Oviedo, resultando de los antecedentes:

Que el Gobernador decretó en 23 de Diciembre último la suspensión del Ayuntamiento, fundándose en un informe de la Sección de Cuentas, del que aparece que están sin rendir las de los ejercicios de 1872-73 y siguientes hasta 1885-86 inclusive, y las de 1889-90, y que no han sido contestados los reparos formulados á otras cuentas rendidas.

El Alcalde interino remitió posteriormente un oficio denunciando la existencia, al parecer, de faltas graves en el ramo de Obras públicas municipales.

Los Concejales suspensos piden que se alce la suspensión.

La Subsecretaría, estimando que el expediente es deficiente, pues no resulta justificada con sólo el dato del informe de la Sección de Cuentas del Gobierno civil la responsabilidad del Ayuntamiento suspenso por tratarse de faltas que pueden alcanzar á las Corporaciones anteriores, propone que se levante la suspensión, y que el Gobernador proceda á instruir nuevo expediente.

La Sección, de acuerdo en un todo con lo propuesto por la Subsecretaría, es de parecer que V. E. resuelva en el sentido de alzar la suspensión por injustificada, y que el Gobernador instruya un nuevo expediente para deducir V. E. las responsabilidades á que hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Navia, decretada por el Gobernador en 22 de Diciembre último, con fecha 27 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Navia, en la provincia de Oviedo, y del cual resulta: que el Gobernador en 23 de Diciembre último suspendió el Ayuntamiento, fundándose en que los servicios estaban abandonados y sin que precediera informe alguno.

De certificaciones posteriores del Alcalde interino aparece que el Ayuntamiento suspenso canceló á favor de D. Rafael Fernández Cahada la inscripción de un terreno, no obstante que estaba acordado según pleito de propie-

dad contra el expresado sujeto: que el Ayuntamiento reconoció un crédito de 1.500 pesetas á favor de doña Eusebia Alvarez, Directora de una Escuela de niñas en el pueblo de Vega, á pesar de que la subvención era impropia por ser la Escuela una fundación piadosa; que el Ayuntamiento no adoptó medida alguna para prevenir el desarrollo de la epidemia variolosa, y que los fondos municipales obran en poder del Depositario, sin utilizar el arca de tres llaves.

El vecino D. Lucas Tamanes manifiesta que el Ayuntamiento especulaba con los fondos municipales, y acompaña una certificación de que resulta que practicado un arqueo, no existen en caja fondos, sin embargo de que los libros de contabilidad acusan una existencia de pesetas 7.551.

El Alcalde y Concejales suspensos piden que se les reponga, fundándose en que el expediente no está instruido con sujeción á los reglamentos vigentes y presentando dos certificaciones para desvirtuar la providencia gubernativa, tal como esta aparece en el traslado que se entregó á los Concejales suspensos, de cuyos documentos se deduce que el Gobernador de la provincia ordenó al Ayuntamiento que satisficiera sus atrasos á la Maestra Doña Eusebia Alvarez y que no ha existido epidemia variolosa en el Concejo.

La Subsecretaría propone que se alce la suspensión y que el Gobernador pase los antecedentes á los Tribunales.

A juicio de la Sección, la suspensión debe levantarse, pues los cargos, ni por su entidad ni por las pruebas aducidas, justifican la providencia gubernativa.

En cuanto á las certificaciones, no deben pasar á los Tribunales, pues la más grave de ellas, relativa á que no aparecen fondos en el arca del Municipio, pierde gran parte de su eficacia desde el momento en que consta por otra certificación que los fondos obran en poder del Depositario; así es que lo procedente es que todos los antecedentes se pasen al Gobernador para que esta Autoridad instruya nuevo expediente con arreglo á la ley.

En resumen, opina la Sección que se reponga al Ayuntamiento suspenso:

Que el Gobernador instruya nuevo expediente con arreglo á la ley para depurar las responsabilidades á que hubiese lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Conclusión)

Table with columns: N.º de orden, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, Categoría, CLASE DE DESTINO, SUELDO, Gratificaciones y demás ventajas, FIANZAS, CONDICIONES ESPECIALES. Rows include various military and civil positions across different provinces like Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Extremadura, Galicia, Granada, and Valencia.

